

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,874

CONTENIDO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE DESCARGO Nº 05-95

(De 12 de julio de 1995)

"DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ACREDITADA EN EL PRESENTE PROCESO." PÁG. 1

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION DE DESCARGO Nº 05-95
(De 12 de julio de 1995)

PLENO

Magistrada Sustanciadora:
Kaliope Tsimogianis V.

Vistos:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Reparos Nº04-92 emitida el 27 de agosto de 1992, ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad que les corresponde, por presunta lesión al patrimonio del Estado, a los ciudadanos: VIRGINIA BARRERA DE VELASQUEZ, cédula Nº6-24-951, ALBERTO MAGNO CASTILLERO, cédula Nº6-24-951, APOLARDO CARLES, cédula Nº8-115-444, IRMA ESPINOZA DE ZAMBRANO, cédula Nº8-125-5, JORGE E. ULLOA, cédula Nº9-087-0690, DAVID E. RODRIGUEZ M., cédula Nº8-124-137, DOROTHY GIACOMELLI DE PINILLA, cédula NºE-008-29957, ALVARADO RODRIGUEZ, cédula Nº4-103-02519, ALEXIS DELGADO, cédula Nº7-71-1846, ANIBAL BENAVIDES, cédula Nº7-69-2374, MELVIN ESPINO, cédula Nº6-42-290, SERGIO MELAIS LINDO, cédula Nº8-185-627, ALFREDO ARTAVIA, cédula Nº8-145-704, SANDRA J. BRUGGIATTI, cédula Nº8-145-908, NORBERTO NAVARRO, cédula Nº2-84-1605, CEFERINO ALEXIS BALLESTEROS, cédula Nº7-66-445, CESAR F. CASTREJON DE LEON, cédula Nº4-100-1837, ALFONSO LOPEZ, cédula Nº2-45-196 y MAGDALENO PRADO, cédula Nº8-206-1865.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/0.80

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

En el presente proceso se han evacuado todos los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, previa la debida notificación de la Resolución de Reparos a todas las partes, por lo que corresponde emitir la sentencia final tal como lo dispone el artículo 11 del mismo Decreto de Gabinete a lo que se pasa previa la exposición de las siguientes consideraciones:

La Resolución de Reparos N°04-92 se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N°03-90-AOIE, de 18 de diciembre de 1990, el cual contiene el examen de auditoría sustanciado a efectos de determinar las supuestas lesiones causadas al Estado, con el Plan vehicular que operó en el Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.).

El referido Plan Vehicular funcionó durante el periodo comprendido del 15 de diciembre de 1981 al 26 de enero de 1987, y en el participaron Directores Nacionales, Directores Regionales, Veterinarios e Ingenieros y Auditor al servicio de la institución y causó desembolsos, en concepto de compra de vehículos, de fondos públicos del Instituto de Seguro Agropecuario (I.S.A.), depositados en cuentas bancarias en el Banco Nacional de Panamá, erogaciones que se realizaron mediante 18 cheques.

La presunta lesión patrimonial se expone en el Informe de Antecedentes en los siguientes términos:

"El hecho irregular se da al aprobarse un plan vehicular mediante Resuelto 29 de 15 de diciembre de 1981, el cual no fue localizado. El 28 de febrero de 1984 se suscribe el Resuelto N°7 por el cual se reglamenta el procedimiento para la administración del Plan, consistiendo el mismo en la dación por parte de la institución, en carácter de venta de vehículos a diferentes funcionarios, reconociéndoles a su favor un descuento del 70%, debiendo reembolsar el comprador el 30% restante en cuotas mensuales. De este programa se beneficiaron 14 empleados por un monto total de ciento treinta y nueve mil quinientos seis balboas (B/.139,506.00), de los cuales la institución asumió la suma de noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro balboas con 20/100 (B/.97,894.20) y los beneficiarios la suma de cuarenta y un mil seiscientos once balboas con 80/100 (B/.41,611.80). Además, en el año de 1986 se aprueba por parte de la administración el Resuelto N°1 de 7 de enero de 1986, en donde se establecía regalías de vehículos a título personal, adquiridos con fondos públicos y el aprovechamiento de algunos funcionarios que se vieron beneficiados con esta acción ilícita por la suma de cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco balboas (B/.51,445.00). Cabe señalar la existencia de cuatro contratos en donde se establecían las relaciones de compra-venta, con retención a dominio, entre el empleado y la institución, señalando los contratos que el empleado se obliga a cancelar el precio estipulado en veinticuatro (24) cuotas mensuales. Asimismo se señalaba que el funcionario daba en carácter de arrendamiento al Instituto de Seguro Agropecuario el vehículo, por el mismo término de veinticuatro (24) meses y por un canon de arrendamiento no inferior al pago mensual a que él estaba obligado a pagar. La suma total malversada que se dio con motivo de los dos programas del Plan Vehicular en esta institución sumó un monto total de ciento cuarenta y nueve mil trescientos treinta y nueve mil balboas con veinte centésimos (B/.149,339.20)."

Señalan también los autores del Informe "...que según los registros de contabilidad todos los funcionarios reembolsaron a la institución el 30% mediante descuentos mensuales y algunos pagos directos;...". (foja 101)

Opinan los Auditores y el Asesor Legal, en forma reiterada, que se dio un "aprovechamiento" por parte de los funcionarios que optaron por participar en el "Plan Vehicular" que les ofreció la institución y que por tanto la suma de CIENTO CUARENTA Y

SEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 20/100 (C/349,330.20), fue "malversada" en perjuicio del Estado, señalándose un número plural de "claras violaciones" a la Constitución Nacional, al igual que a disposiciones de los Códigos Penal, Civil y Fiscal.

El presente Informe no es comprensible, puesto que no hace comentarios ni analiza documentos que se aportan al mismo, tampoco se refiere a lo declarado por los presuntos sujetos de responsabilidad patrimonial.

De foja 226 en adelante, consta el documento denominado Procedimiento para la Administración del Plan Vehicular del Instituto de Seguro Agropecuario, que en su primera página, expone en forma explícita cual fue el objetivo del mismo: "El ISA adquirirá vehículos para uso del personal directivo y técnico del ISA: Directores Nacionales, Ingenieros Agrónomos, Médicos Veterinarios e Inspectores de Seguro que, por la naturaleza de sus actividades requieren movilización constante."

Seguidamente se establece que para elegir a los funcionarios que pueden participar del plan, se tomarán en cuenta entre otros elementos, "...las prioridades de las diferentes oficinas y los funcionarios que se encuentren en capacidad de optar al plan."

A foja 228 se especifica que "El uso, mantenimiento e integridad del vehículo estará bajo total responsabilidad del empleado."

Se especifica, igualmente, que "El funcionario conviene en sufragar el 50% del costo de una prima de seguro del vehículo con miras de mantener debida protección de los intereses del vendedor y los propios, hasta tanto se haya pagado totalmente, el saldo pendiente." (foja 229)

En el presente Informe de Antecedentes no solo no se hizo mención de que los evidentes propósitos del ISA eran los de aborrazarse los costos de mantenimiento de una flota de vehícu-

los, que operarían y operaron por carreteras, caminos y campos de las áreas rurales del país, sino que tampoco se hizo un estudio económico o contable respecto de los ahorros que para la institución significó el no tener que construir y mantener talleres de mecánica, sueldos de mecánicos y demás personal correspondiente, maquinarias, piezas de repuestos herramientas, etc. Se habla sencilla y unilateralmente de "aprovechamiento" de los funcionarios, soslayándose olímpicamente el hecho de que hubo una evidente contraprestación o beneficio a favor del del I.S.A.

En cuanto a las disposiciones legales que se dice se han infringido, se señala primeramente "la clara violación al Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá,..."

Este artículo 18 establece la responsabilidad de los funcionarios no solo para con las infracciones a la Constitución y la Ley, sino por extralimitación u omisión de sus funciones. Según los autores del Informe, los funcionarios cuestionados se extralimitaron en sus funciones "... puesto que no hemos encontrado disposición jurídica alguna que autorice a dichos funcionarios la ejecución de los referidos actos administrativos."

Esto es, que no encontraron ninguna disposición que autoriza la implementación del mencionado Plan Vehicular. Obviamente la Ley no puede regular al mínimo y exactamente el desarrollo de toda la actividad de una institución estatal; por ello, todas las leyes que crean y organizan entidades estatales contemplan normas de carácter genérico para su actuación, como la que precisamente se incluye en el artículo 5º, literal e) de la Ley 68 del 15 de diciembre de 1975, que se cita en el Informe, que fija las atribuciones y funciones de la institución

y en su literal e) establece: "Celebrar contratos, contraer deudas, constituir garantías sobre el patrimonio y realizar otros actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

La otra disposición constitucional que se dice vulnerada, con menos fortuna aún, lo es el Artículo 304 que prohíbe a los servidores públicos celebrar contratos con las entidades en las que laboren "cuando éstos sean lucrativos y de carácter ajenos al servicio que presten."

A este respecto, tenemos al inicio del expediente nota del 2 de julio de 1990 de la Licenciada Irma Espinoza de Zambrano, que a la fecha desempeñaba el cargo de Directora Nacional de Finanzas, mediante la cual explica detalladamente las múltiples funciones que con el vehículo que adquirió realizaba para la institución, además de proporcionar información sobre el Plan Vehicular.

A foja 6 se inicia el escrito del ciudadano David Rodríguez en donde igualmente proporciona una explicación detallada de cómo adquirió el vehículo que se le cauteló y las funciones que con él desempeño para el Instituto de Seguro Agropecuario.

A fojas 59 y 60 tenemos la nota y la declaración respectivamente, de la Ingeniera Agrónoma Doroty G. B. de Pinilla, en donde se hace una relación de todo lo relativo a la adquisición y la utilización del vehículo que adquirió por medio del I.S.A.

El último de los ciudadanos a quien se le cauteló el vehículo mediante la Resolución N°130 del 11 de julio de 1990, el ciudadano Enrique Ulloa Sánchez, rinde su declaración a foja 292 e igualmente explica lo relativo a la adquisición y el uso en actividades del I.S.A. que le dio.

Como disposiciones violadas del Código Penal se señalan los artículos 325 y 326. Ambos contemplan figuras de peculado, no obstante, ningún fallo del órgano jurisdiccional ha establecido la ilegalidad o la inconstitucionalidad del acto administrativo que dispuso la puesta en ejecución del Plan Vehicular.

En consecuencia, no puede este Tribunal abrogarse la atribución de declarar la ilegalidad de los actos administrativos que constituyen el Plan Vehicular y los contratos administrativos a que dio lugar, que es lo que de hecho se hace al emitir la Resolución de Reparos N°04-92. El control de la legalidad de los actos de los funcionarios y entidades es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, según lo establece la Constitución Nacional en su artículo 203 numeral 2. Es por ello que se mantiene la presunción de validez de los contratos administrativos en cuestión; en este sentido cabe señalar que además, el artículo 15 del Código Civil hace de obligatorio cumplimiento los actos administrativos mientras no sean declarados inconstitucionales o ilegales por la Corte Suprema de Justicia. Este dice así:

"Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o las Leyes."

La doctrina ha reiterado en diversos estudios la presunción de legalidad del Acto Administrativo. En este sentido, el Doctor Gustavo Penagos, Profesor de Derecho Administrativo en su obra El Acto Administrativo cita al Profesor argentino José R. Dromi en su Manual de Derecho Administrativo Tomo I en el que se expone:

"Es la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa,

en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o pretensión de legitimidad. El vocablo "legitimidad" no debe entenderse como sinónimo de "perfección". Según algunos autores la presunción de legalidad comprende la legitimidad y el mérito.

"Los actos administrativos, por serlo, tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa y, por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y probada en juicio, así sucede cuando se han desconocido o vulnerado principios de derecho público o garantías individuales" (CSJN, 19/2/76, ED, 68-417).

"Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción." (p. 136)

Por otra parte, en el Plan vehicular en cuestión se dejó establecido y así lo han corroborado los investigados, según se expuso previamente, que efectivamente el principal fin del plan fue el de realizar las diferentes labores propias del I.S.A. y esto no ha sido desvirtuado de ninguna manera por el Informe de Antecedentes.

Se afirma que el Plan en mención viola el artículo 1229 del Código Civil, que prohíbe a los funcionarios adquirir bienes del Estado, de cuya administración estuviesen encargados. Los vehículos cautelados por medio de la Resolución N°130 no entraron al patrimonio del Estado, pero fueron adquiridos para servir a una de sus instituciones, por medio de sus propios funcionarios y puestos a nombre de éstos.

Se ha aseverado también que el Plan viola el artículo 1076 del Código Fiscal que establece que ninguna erogación del Tesoro es válida si en el presupuesto no se aprobó la partida co-

respondiente, o no se hubiese abierto el correspondiente crédito adicional. Sin embargo, los fondos que dicen afectados provinieron de la donación que realizó al Gobierno Nacional, por intermedio del I.S.A., el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la O.E.A. y a foja 240 tenemos copia del acuerdo celebrado entre dichas instituciones. El punto 3^{ro} de dicho acuerdo establece las Responsabilidades del I.S.A.", y en su literal j) se lee: "Manejar los fondos suministrados por el IICA de acuerdo con las instrucciones que proporcione la coordinación general del proyecto y de acuerdo con un sistema contable aceptable al IICA".

El literal d) establece: Elaborar un Plan de Instrumentación que permita el fortalecimiento administrativo y financiero del I.S.A., atendiendo a las recomendaciones emanadas de la asistencia técnica recibida".

Por último el literal h) dispone: "preparar y enviar a la oficina del IICA en Panamá un informe trimestral y un resumen final del año 1980. Estos informes incluirán un análisis de las actividades administrativas y financieras llevadas a cabo en el proyecto ISA/IICA, en la forma que instruya la coordinación general del proyecto".

Como se ha podido apreciar el IICA mantenía control sobre los fondos que aportó, así como de la actividad financiera del I.S.A. y no consta en el Informe de Antecedentes, que hubiese alguna objeción del IICA respecto a la forma en que el I.S.A. implementó el Plan Vehicular. Tampoco se informa si con fundamento en las potestades que tenía el IICA y que se citaron precedentemente, no fue la propia IICA, quien instruyó o recomendó la implementación del Plan.

En conclusión, tenemos que del análisis jurídico precedentemente realizado al contenido del Informe de Antecedentes N°03-90-AOIE, no se colige la comisión de lesión patrimonial alguna en perjuicio del Estado imputable a los procesados.

Por las consideraciones expuestas, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial acreditada en el presente proceso respecto de los siguientes ciudadanos: VIRGINIA BARRRERA DE VELASQUEZ, con cédula de identidad personal N°2-25-128 y ALBERTO MAGNO CASTILLERO, con cédula de identidad personal N°6-24-951, ABELARDO CARLES, cédula N°8-115-444, IRMA ESPINOZA DE ZAMBRANO, cédula N°8-125-5, JORGE E. ULLOA, cédula N°9-087-0690, DAVID E. RODRIGUEZ M., cédula N°8-124-137, DOROTHY GIACOMELLI DE PINILLA, cédula N°E-008-29957, ALVARADO RODRIGUEZ, cédula N°4-103-02519, ALEXIS DELGADO, cédula N°7-71-1846, ANIBAL BENAVIDES, cédula N°7-69-2374, MELVIN ESPINO, cédula N°6-42-290, SERGIO MELAIS LINDO, cédula N°8-185-627, ALFREDO ARTAVIA, cédula N°8-145-704, SANDRA J. BRUGGIATTI, cédula N°8-145-908, NORBERTO NAVARRO, cédula N°2-84-1605, CEFERINO ALEXIS BALLESTEROS, cédula N°7-66-445, CESAR F. CASTREJON DE LEON, cédula N°4-100-1837 y ALFONSO LOPEZ, cédula N°2-45-498, MAGDALENO PRADO, cédula N°8-205-1865.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución N°130 de 11 de julio de 1990 emitida por el Contralor General de la República y la Resolución de Reparos N°04-92 de 27 de agosto de 1992 emitida por la Dirección

de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República contra el patrimonio de los procesados que se han enumerado e identificado en punto precedente.

TERCERO: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, a las instituciones bancarias públicas y privadas que operan en el país y a las Tesorerías Municipales de la República.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución de conformidad con lo que preceptúa el artículo 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

DERECHO: Artículos 2 y 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990 y artículos 38 y 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KALIOPE TSI MOGIANIS V.
Magistrada Presidente

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

JUAN DE LA C. GARCIA R.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Mediante la Escritura Pública Nº 8,778 del 16 de agosto de 1995, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 220811, Rollo 47065, Imagen 0070, inscrita el día 28 de agosto de 1995, ha sido disuelta la sociedad **NIGHT BRIDGE OVERSEAS, S.A.**

L-027-441-21
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de

compraventa celebrado el día 4 de septiembre de 1995, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA GOMEZ**, ubicado en calle Principal, Barriada 24 de Diciembre, sector 2, casa Nº A-247, Corregimiento de Pacora de esta ciudad, al señor **JULIAN LAM MELGAR**.

Panamá, 4 de septiembre de 1995.
ALFONSO GOMEZ BARRIA
Cédula Nº 6-39-560
L-027-946-84
segunda publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,098 del 14 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 178455, Rollo 47093, Imagen 0030 el día 29 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"A CONCAQUA PROPERTIES S.A."** Panamá, 1 de septiembre de 1995
L-345-348-03
Única publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,442 del 25 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 202666, Rollo 47152, Imagen 0002 el día 4 de septiembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CARTRIDGE AGENCIES S.A."** Panamá, 11 de septiembre de 1995
L-345-348-53
Única publicación

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,534 del 29 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 281269, Rollo 47192, Imagen 0085 el día 4 de septiembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CUMBERLAND GROUP INC."** Panamá, 12 de septiembre de 1995
L-345-348-53
Única publicación

AVISO	AVISO	AVISO	AVISO	AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.100 del 14 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 260403, Rollo 47093, Imagen 00230 el día 29 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JIMBOLD S.A." Panamá, 1 de septiembre de 1995 L-345-348-53 Única publicación	Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.099 del 14 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 222840, Rollo 47062, Imagen 0044 el día 25 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JEPICORP INC." Panamá, 31 de septiembre de 1995 L-345-348-03 Única publicación	Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7.230 del 21 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 42044, Rollo 47097, Imagen 0022 el día 29 de agosto de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "O R D E L A COMMERCIAL INC." Panamá, 12 de septiembre de 1995 L-345-348-03 Única publicación	Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7376 del 24 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 207385, Rollo 47177, Imagen 0054 el día 6 de septiembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TOLONO HOLDINGS INC." Panamá, 12 de septiembre de 1995 L-345-348-03 Única publicación	Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7191 del 17 de agosto de 1995, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 098420, Rollo 47172, Imagen 0110 el día 5 de septiembre de 1995, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRADEX ADVISERS S.A." Panamá, 12 de septiembre de 1995 L-345-348-03 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 57

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **ELSA AMERICA FRANCO DE AMAYA**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 8-173-68, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado "Calle Montreuil de la Barnada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 con 30.00 Mts. 2.

SUR: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la

Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 con 30.00 Mts. 2.

ESTE: Calle Montreuil con 20.00 Mts. 2.

OESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 con 20.00 Mts. 2.

Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 9 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO

DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION

DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve de junio de mil novecientos noventa y

cinco.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL. L-026-632-44 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 58

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **FRANKLIN IRVING MORALES FLORES**, varón, panameño, mayor de edad, residente en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal N° 8-162-745, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado "Calle del Ganado de la Barnada Guadalupe, Ajoero, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el

número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 con 22.50 Mts. 2.

SUR: Calle del Ganado con 22.50 Mts. 2.

ESTE: Calle del Maestro con 30.00 Mts. 2.

OESTE: Propiedad del Municipio de La Chorrera, restos de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 con 30.00 Mts. 2.

Área total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 23 de junio de mil novecientos noventa y cinco.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO

DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION

DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiseis de agosto de mil novecientos

noventa y cinco.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION

DE CATASTRO MPAL. L-026-632-44 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 5, PANAMA OESTE EDICTO No. 121-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ADOLFO RIVERA TORRES** vecino (a) de Monte Oscuro, Corregimiento de Cerrano, Distrito de Capira portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-134-770, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-123-95, según plan

aprobado No. 802-04-11873 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable con una superficie de 2 Has. + 2770.33 M2, que forma parte de la Finca Nº 12913, inscrita al Tomo 381, Folio Nº 282, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Monte Oscuro Corregimiento de Cermeño, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto 15 Mts. de Cermeño a Cruces. SUR: Francisco Tuñón. ESTE: Liberato Sánchez, Milciades Caraballo, Eliadio Fontana y carretera de tosca 15 Mts.. OESTE: Rufino Abrego y Aneth Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 4 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-345-329-82
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 133-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ENIDA RIVERA GONZALEZ** vecino (a) de La Mitra, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 7-34-307, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-056-95, según plano aprobado No. 806-16-11598 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 541.00 M2, ubicada en La Mitra corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de tosca 6 Mts. de calle Paso Arena a otros lotes. SUR: Benigno Antonio Ureña G.. ESTE: Servidumbre de tierra 6 Mts. de servidumbre de tosca a otros lotes. OESTE: Rubén Barrios Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de septiembre de 1995.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO
CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-027-727-34
Única Publicación

EDICTO Nº 41
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:** Que la sociedad **SUPER JEANS, S.A.**, debidamente inscrita a la Finca 35630, Folio 1865, Imagen 127, ha solicitado a este Ministerio, en

concesión un globo de terreno con una cabida superficial de 317.32 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca Nº 69722, Tomo 1582, Folio 86, propiedad de la sociedad **SUPER JEANS, S.A.**

SUR: Colinda con el Océano Pacífico.

ESTE: Colinda con la Finca Nº 43400, Tomo 1030, Folio 372.

OESTE: Colinda con terrenos nacionales.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San Francisco, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da a interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. AGUSTIN
SANJUR
OTERO
Director General
de Catastro
CRISTOBAL
SEGUNDO
Secretario
L-027-733-66
Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 141-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **OLMEDO VARGAS PEREZ**, vecino (a) de

La Pita, del Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-847, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0638 según plano aprobado Nº 905-08-8809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 8773.43 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma Corregimiento de Quebro, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Arena a La Loma y Mercedes Barria.

SUR: Eligio De Gracia.

ESTE: Eligio De Gracia, Moisés De Gracia.

OESTE: Camino de 15.00 metros de ancho que va a Arena a La Loma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los treinta días del mes de junio de 1995.

TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-016-126

Única Publicación P

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 142-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMIRO MITRE CASTRO**, vecino (a) de Restingue, del Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-721-242 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-10-049 según plano aprobado Nº 905-02-8354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 5608.91 M2, ubicado en Restingue Corregimiento de Arenas, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: León Moreno.

SUR: Eliseo Mitre Salazar y camino a otras fincas.

ESTE: Eliseo Mitre Castro.

OESTE: Pindano Mitre y Alejandro Mitre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDGAR A.

SERRANO T.

Funcionario

Sustanciador

L-016-130

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 144-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

LUCIEN MALOFF

SAIED, vecino (a) de

Querque, del

Corregimiento de Qda.

de Oro y El María,

Distrito de Santiago,

portador de la cédula de

identidad personal Nº 8-

304-723, ha solicitado a

la Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

9222 según plano

aprobado Nº 910-08-

8054, la adjudicación a

título oneroso de dos

parcelas de tierras

Baldía Nacional

adjudicables, con una

superficie de: 1- 3 Has.

+ 2419.92 M.C., Nº 2, 8

Has + 3942.00 M.C.,

ubicadas en Querque

Corregimiento de Qda.

de Oro y El María, del

Distrito de Soná y Las

Palmas, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

líderos:

Globo Nº 1

NORTE: Río Querque

y Enrique Maloff,

SUR: Jorge Maloff,

ESTE: Enrique Maloff,

OESTE: Río Querque,

Globo Nº 2

NORTE: Río Querque y

Juliano González de

Ruiz y otros.

SUR: Río Querque y

Jorge Maloff,

ESTE: Río Querque,

OESTE: Jorge Maloff y

Juliana González de

Pérez y otros.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Soná y Las Palmas o en

la Corregiduría de —

— y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los 20 días

del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDGAR A.

SERRANO T.

Funcionario

Sustanciador

L-016-803

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 145-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

LUCIEN MALOFF

SAIED, vecino (a) de

Soná, del Corregimiento

de Cabecera, Distrito de

Soná, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 8-304-723,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

9926 según plano

aprobado Nº 904-04-

8146, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 3

Has. + 1147.97 M2,

ubicado en La Loma de

la Silla Corregimiento de

El María, del Distrito de

Las Palmas, Provincia

de Veraguas,

comprendido dentro de

los siguientes líderes:

NORTE: Agropecuaria

Maloff,

SUR: Agropecuaria

Maloff

ESTE: Agropecuaria

Maloff,

OESTE: Agropecuaria

Maloff.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

Las Palmas o en la

Corregiduría de —

— y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los 20 días

del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDGAR A.

SERRANO T.

Funcionario

Sustanciador

L-016-806

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 150-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

VITAL

BARRIA

MONTERREY, vecino

(a) de Cerro Negro, del

Corregimiento de Llano

Grande, Distrito de La

Mesa, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-27-459,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-

0217 según plano

aprobado Nº 93-04-

7838, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierras Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie de 1

Has + 7779.39 M2,

ubicado en Cerro Negro

Corregimiento de Llano

Grande del Distrito de

La Mesa, Provincia de

Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes

líderos:

NORTE: Felix Rios,

SUR: Desmon

Martínez, Juana

Martínez y José Avelino

Martínez,

ESTE: Cervantes

Montenegro, Vital

Barria

OESTE: Felix Rios

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

La Mesa o en la

Corregiduría de —

— y copias del mismo

se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los 20 días

del mes de julio de

1995.

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDGAR A.

SERRANO T.

Funcionario

Sustanciador

L-017-807

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 2,

VERAGUAS

EDICTO Nº 148-95

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas,

al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)

ALVARO JOAQUIN

VASQUEZ DE LEON,

vecino (a) de Santiago,

del Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Santiago, portador de la

cédula de identidad

SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-016-877
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 159-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODRIGO ALEXIS RODRIGUEZ JARAMILLO**, vecino (a) de San Martín, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-156-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0080 según plano aprobado Nº 905-09-8646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9377.63 M2, ubicado en Tebario- Alto de Las Yeguas Corregimiento de Tebario, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abraham Portugal y servidumbre de 5.00 metros.
SUR: Natividad de Uribe.
ESTE: Sebastiana Gaitán de Marín y Abraham Portugal.
OESTE: Natividad de Uribe.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-017-393
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 160-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **UBALDINO DOMINGUEZ CEDEÑO**, vecino (a) de Guánico, del Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1040 según plano aprobado Nº 905-02-8710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 112 Has. + 4944.69 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piro, Corregimiento de

Arenas, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Hernández y Gabriel Hernández.

SUR: Ubaldino Domínguez y servidumbre de 5.00 metros.

ESTE: Gabriel Hernández y Bernardino Chávez.

OESTE: Manuel Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-017-411
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 166-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANGEL DELGADO MURILLO**, vecino (a) de Los Algarrobos, del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-66-987, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1054 según plano aprobado Nº 909-04-8877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4517.61 M2, ubicado en Los Algarrobos Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ildaura De León, José Roque Murillo.

SUR: Apolinar Delgado.

ESTE: José Angel Delgado Murillo.

OESTE: Josefina Lima. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de —

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los quince días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A.
SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-017-486
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 307-95
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Región Nº 1, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA ARAUZ**, vecino (a) del Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-271-691 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0020 según plano aprobado Nº 909-04-8774, la adjudicación a Título Compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 529, inscrita al Tomo 554, Folio 230 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 5086.19 M2, ubicada en el Corregimiento de Progreso, del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abelardo Arauz.

SUR: Callejón al río.

ESTE: Rogelio Ponte.

OESTE: Carretera a Puerto Armuelles a Paso Canoas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 24 días del mes de julio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
L-343-478-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA	Unica Publicación	R	REPUBLICA DE PANAMA	Unica Publicación	R	REPUBLICA DE PANAMA	Unica Publicación	R	REPUBLICA DE PANAMA	Unica Publicación	R
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 238-95	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 239-95		MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 240-95			MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 196-95			MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 241-95		
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público,	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público,		El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público,			El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público,			El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público,		
HACE SABER:	HACE SABER:		HACE SABER:			HACE SABER:			HACE SABER:		
Que el señor (a) FLORENTINO VALDEZ MARTINEZ , vecino (a) del Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-481 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-749-93, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3,671.02 M2, ubicado en el Corregimiento de San Juan de Dios, del Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Que el señor (a) DAYSY MARIA FERNANDEZ HERNANDEZ , vecino (a) del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-130-927 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-062-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Has + 5740.20 M2, ubicado en el Corregimiento de Pajonal, del Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:		Que el señor (a) BENITO ARROCHA NAVARRO , vecino (a) del Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-2524 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-114-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 4,921.934 M2, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:			Que el señor (a) RITA ARACELIS ESPINOSA RIVAS , vecino (a) del Corregimiento de El Chino, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-241-1454 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-440-92, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 6,535.27 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chino, del Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:			Que el señor (a) GRACE LISBETH RODRIGUEZ MARTINEZ , vecino (a) del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-156-770 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-177-95, la adjudicación a Título de Compra de una parcela de terreno propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Has + 1704.45 M2, ubicado en el Corregimiento de Pajonal, del Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:		
NORTE: Constantino Sánchez y quebrada sin nombre.	NORTE: Higinio Flores y camino al Cocol.		NORTE: Adán Saenz.			NORTE: Calleón.			NORTE: Quebrada a Chumacita y Samuel Márquez.		
SUR: Carretera de tierra.	SUR: Camino a Pajonal.		SUR: Carlos Saenz Suárez.			SUR: Camino Público a El Chino.			SUR: Samuel Martínez.		
ESTE: Constantino Sánchez.	ESTE: Higinio Flores.		ESTE: Carlos Saenz Suárez.			ESTE: Camino Público a El Chino.			ESTE: Manuel Pasquel Díaz.		
OESTE: Gregorio Sánchez Valdez.	OESTE: Camino a La Negrita.		OESTE: Carretera.			OESTE: Calleón.			OESTE: Samuel Márquez.		
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de agosto de 1995.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de agosto de 1995.		Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de agosto de 1995.			Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Chino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de agosto de 1995.			Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 17 días del mes de agosto de 1995.		
DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ELZEBIR YOUNG DE SAA Funcionario Sustanciador	DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ELZEBIR YOUNG DE SAA Funcionario Sustanciador		DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ELZEBIR YOUNG DE SAA Funcionario Sustanciador			DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ELZEBIR YOUNG DE SAA Funcionario Sustanciador			DIANA G. DE CALVO Secretaria Ad-Hoc ELZEBIR YOUNG DE SAA Funcionario Sustanciador		
L-142-371	L-142-403		L-142-404			L-141-745			L-142-404		
Unica Publicación	Unica Publicación	R	Unica Publicación		R	Unica Publicación			Unica Publicación		R